

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 19 ABR 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00047-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANCIZAR DE JESUS BUSTAMANTE LOPEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO NO. : A.I 18-04-232-17

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado por el señor ANCIZAR DE JESUS BUSTAMANTE LOPEZ contra MUNICIPIO DE FLORENCIA, tendiente a obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 0387 proferido por el Alcalde del Municipio de Florencia, Caquetá el 31 de agosto de 2016 y el Decreto No. 0399 proferido por el Alcalde del Municipio de Florencia, Caquetá el 21 de septiembre de 2016, por medio de los cuales se niega la solicitud de reintegro como docente por parte del señor BUSTAMANTE LOPEZ. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita el reintegro al cargo de Docente de la Institución Educativa Bello Horizonte del Municipio de Florencia o a un cargo de igual o mayor jerarquía; así mismo, solicita el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde el momento en que cumplió la condena hasta la fecha de presentación de la demanda.

Una vez revisadas las exigencias procesales para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se **ADMITIRÁ**, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda presentada (folios 165-171 C, Principal) cumple con las exigencia previstas en el artículo 162 del CPACA, como quiera que: (i) están identificadas las partes; (ii) las pretensiones son claras y están debidamente numeradas; (iii) los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerada; (iv) los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; (v) se realizó la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer y en las que se sustenta las pretensiones de la demanda, para lo cual se allegó las documentales que se encuentran en su poder (vi) se estimó razonadamente la cuantía, para efectos de determinar la competencia (vii) indicó además el lugar de dirección de las partes para efectos de notificaciones, aportando el correo electrónico de las entidades demandadas.



2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 152 numeral 2, 156 numeral 3 y 157 del CPACA este Tribunal es competente para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó las pruebas documentales que se encontraban en su poder y que pretende hacer valer en el proceso para probar su derecho.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR, la presente demanda contencioso administrativa-medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por ANCIZAR DE JESUS BUSTAMANTE LOPEZ, contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. -NOTIFICAR por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado del accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO. -NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. -CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO- REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORENCIA para que en el término para contestar la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO – ORDENAR a la parte demandante consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerírsele en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.



Radicación: 18001-23-40-004-2017-00074-00

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ancizar de Jesús Bustamante López

Demandado: Municipio de Florencia

Asunto: Admite Demanda

OCTAVO. -RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al abogado **MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS**, identificado con cedula de ciudadanía 6.805.489 de Florencia y T.P No. 162.641 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado (Fls., 1 C, Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 19 ABR 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00053-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DIOMEDES RUIZ ENCISO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO NO. : A.I 19-04-233-17

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por el señor DIOMEDES RUIZ ENCISO contra la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, tendiente a obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo, frente a la petición de reconocimiento y pago de la pensión de sanidad o invalidez, y reajuste de la indemnización. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la demandada a pagar pensión de sanidad en cuantía del 50% mensual de lo equivalente al salario devengado, así como el reajuste de la indemnización ya reconocida.

Una vez revisadas las exigencias procesales para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se **ADMITIRÁ**, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda presentada (folios 165-171 C, Principal) cumple con las exigencia previstas en el artículo 162 del CPACA, como quiera que: (i) están identificadas las partes; (ii) las pretensiones son claras y están debidamente numeradas; (iii) los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerada; (iv) los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; (v) se realizó la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer y en las que se sustenta las pretensiones de la demanda, para lo cual se allegó las documentales que se encuentran en su poder (vi) se estimó razonadamente la cuantía, para efectos de determinar la competencia (vii) indicó además el lugar de dirección de las



Radicación: 18001-23-40-004-2017-00053-00

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diomedes Ruiz Enciso

Demandado: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

Asunto: Admite Demanda

partes para efectos de notificaciones, aportando el correo electrónico de la entidad demandada.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 152 numeral 2, 156 numeral 3 y 157 del CPACA este Tribunal es competente para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó las pruebas documentales que se encontraban en su poder y que pretende hacer valer en el proceso para probar su derecho.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR, la presente demanda contencioso administrativa-medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por DIOMEDES RUIZ ENCISO, contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. -NOTIFICAR por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado del accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO. -NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. -CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.



Radicación: 18001-23-40-004-2017-00053-00

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diomedes Ruiz Enciso

Demandado: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

Asunto: Admite Demanda

SEXTO- REQUERIR a la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL para que en el término para contestar la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO – ORDENAR a la parte demandante consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerírsele en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

OCTAVO. -RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al abogado **LUIS ERNEYDER AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía 6.084.886 de Florencia y T.P No. 194.454 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado (Fls., 1 C, Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 19 ABR 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00062-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS ALEXANDER TORRES ROMERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO NO. : A.I 20-04-234-17

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por el señor LUIS ALEXANDER TORRES ROMERO contra la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, tendiente a obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 01439 del 08 de abril de 2016, por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria y retira del servicio activo de la Policía Nacional por destitución e inhabilidad por 11 años para ejercer cargos públicos, y demás actos administrativos que de ejecución de la sanción. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se cancelen las anotaciones disciplinarias reportadas en el Registro de la Procuraduría General de la Nación, se reintegre al cargo de patrullero y se cancelen los salarios y demás emolumentos salariales dejados de percibir, desde el retiro hasta que se haga efectivo el reintegro, así como el reconocimiento y pago de perjuicios morales derivados del retiro efectivo del servicio.

Una vez revisadas las exigencias procesales para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se **ADMITIRÁ**, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda presentada (folios 119-137 del C. Principal) cumple con las exigencias previstas en el artículo 162 del CPACA, como quiera que: (i) están identificadas las partes; (ii) las pretensiones son claras y están debidamente numeradas; (iii) los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerada; (iv) los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; (v) se realizó la petición de



Radicación: 18001-23-40-004-2017-00062-00

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Alexander Torres Romero

Demandado: Nación-Mindefensa-Policía Nacional

Asunto: Admite Demanda

las pruebas que se pretenden hacer valer y en las que se sustenta las pretensiones de la demanda, para lo cual se allegó las documentales que se encuentran en su poder **(vi)** se estimó razonadamente la cuantía, para efectos de determinar la competencia **(vii)** indicó además el lugar de dirección de las partes para efectos de notificaciones, aportando el correo electrónico de la entidad demandada.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 152 numeral 3, 156 numeral 8 del CPACA este Tribunal es competente para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó las pruebas documentales que se encontraban en su poder y que pretende hacer valer en el proceso para probar su derecho.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR, la presente demanda contencioso administrativa-medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por LUIS ALEXANDER TORRES, contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. -NOTIFICAR por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado del accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO. -NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



Radicación: 18001-23-40-004-2017-00062-00

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Alexander Torres Romero

Demandado: Nación-Mindefensa-Policia Nacional

Asunto: Admite Demanda

QUINTO. -CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO- REQUERIR a la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL para que en el término para contestar la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO – ORDENAR a la parte demandante consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerirse en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

OCTAVO. -RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al abogado **CARLOS FABIAN CALDERÓN CELIS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.511.448 de Florencia y T.P No. 227.581 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado (Fls., 1 C, Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 ABR 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00081-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LIBARDO RAMON PLAZA
DEMANDADO : COLPENSIONES

AUTO NÚMERO : A.I. 11-04-225-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 1 de febrero de 2017¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Magistrado

¹ Hs. 215 - 232 C. Principal No. 2.

² Hs. 235 - 238 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 ABR 2017

RADICACION : 18001-33-33-001-2012-00407-01
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
ACTOR : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : WILLIAM PEREZ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-03-04-217-17

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 220 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado